



ORDENANZA FISCAL Nº 9

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", del término municipal, que regirá la presente Ordenanza.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, y conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos.

III – SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

IV - RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

V – EXENCIONES SUBJETIVAS.



Artículo 5º

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- Las exhumaciones y posteriores reinhumaciones, y las inhumaciones, de restos mortales procedentes de víctimas de la Guerra Civil y de la posterior Dictadura, siempre que no se encuentren reglamentariamente ubicados en nichos o tumbas destinados para el normal enterramiento.

VI – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CESION DE NICHOS	MANZANAS "A, B, C"	MANZANAS 1 a 8
Altura de nicho 1ª	297,54	140,59 €
Altura de nicho 2ª	626,00	297,54 €
Altura de nicho 3ª	938,63	471,20 €
Altura de nicho 4ª	422,43	203,67 €
PERIODO DE DIEZ AÑOS Y RENOVACIONES		
Altura de nicho 1ª	50 % de la cesión	50 % de la cesión
Altura de nicho 2ª	50 % de la cesión	50 % de la cesión
Altura de nicho 3ª	50 % de la cesión	50 % de la cesión
Altura de nicho 4ª	50 % de la cesión	50 % de la cesión
CESION DE PANTEONES		
Panteones de cinco nichos		14.216,87 €
CESION DE SEPULTURAS		
Tasa por ocupación		1.091,15 €
CESION DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE PANTEONES		
Por metro cuadrado o fracción		782,99 €
CESION DE FOSA-PANTEÓN PREFABRICADO		
Modulos de 4 unidades		4.871,26 €
Modulos de 5 unidades		6.089,08 €
LICENCIAS ESPECIALES		
Colocación de marcos o lápidas en nichos		9,66 €
Colocación de cruces con pedestal		5,63 €
Construcción de tumbas, cercas, zócalo		17,67 €
Inhumaciones en Panteones		43,18 €



NICHOS MANZANA D y E		
Cesión de nichos - Altura de nicho 1ª		391,20 €
Cesión de nichos - Altura de nicho 2ª		829,80 €
Cesión de nichos - Altura de nicho 3ª		1.091,15 €
Cesión de nichos - Altura de nicho 4ª		563,51 €
Periodo de 10 años y renovaciones - Altura de nicho 1ª		50 % de la cesión
Periodo de 10 años y renovaciones - Altura de nicho 2ª		50 % de la cesión
Periodo de 10 años y renovaciones - Altura de nicho 3ª		50 % de la cesión
Periodo de 10 años y renovaciones - Altura de nicho 4ª		50 % de la cesión
NICHOS MANZANA F		
Cesión de nichos		724,13 €
Periodo de diez años y renovaciones		50 % de la cesión
NICHOS MANZANAS G, H, 11-A, 11-B, 12 A 17		
Cesión de nichos		1.091,15 €
Periodo de diez años y renovaciones		50 % de la cesión
CESION DE NICHOS EN PUEBLOS		
Cesión de nichos		953,75 €
Periodo de diez años y renovaciones		50 % de la cesión
Manzana 1, nichos antiguos de los pueblos: Bardenas, El Bayo, Pinsoro (3 bloques), Santa Anastasia, Valareña		50 % de la cesión
Fracción de manzana 1ª construida por IRYDA en pueblos de colonización		67,97 €
COLUMBARIOS EN EJ EA Y PUEBLOS		
Cesión de columbarios		194,71 €
Periodo de 10 años y renovaciones		50 % de la cesión
CREMACIONES		
Por unidad de cremación de cadáveres humanos		435,24 €
Cremación de resto cadavérico	30% de la tasa de cremación de cadáveres	
Cremación de cadáveres de niños menores de 2 años de edad, de fetos y de amputaciones	10% de la tasa de cremación de cadáveres	
Cremación de cadáveres de niños y jóvenes menores de 18 años de edad	50% de la tasa de cremación de cadáveres	
El servicio incluirá para todos los supuestos: - Uso de las estancias municipales para allegados y sala del adiós para familiares. - Cremación de los restos corporales. - Trámites administrativos. - Ficha identificativa de las cenizas - Certificado de cremación emitido por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.		

VII – NORMAS DE GESTION DEL CEMENTERIO

Artículo 7º

1- Obras: Se determinará el importe a satisfacer mediante expediente que al efecto se instruya, en el que se acredite la necesidad de efectuar las referidas obras, coste de las mismas, a repartir entre los titulares de la concesión, y cuota resultante, que será notificado individualmente.

2- Cuando se solicite el traspaso de una concesión temporal a perpetua, se considerará



como pago a cuenta de ésta última el 90% del importe abonado por la citada concesión temporal, y únicamente si se solicita antes de transcurrido la mitad del periodo de tiempo.

3- Cada nicho o sepultura sólo podrá contener los restos de una persona hasta que se proceda a la exhumación de los mismos, por su traspaso a otro nicho o sepultura, o al osario municipal.

En casos especiales, y con los requisitos que exigen las disposiciones vigentes, podrá autorizarse la ocupación de un nicho o sepultura por los restos de dos o más personas, en cuyo caso la tarifa a aplicar será de un 50% de la que correspondería al nicho o sepultura de que se trate, quedando tanto las sepulturas como los nichos vacantes, como consecuencia de traslado, a disposición del Ayuntamiento.

4- En el caso de traslados individuales de restos desde nichos o tumbas a nuevas ubicaciones, el espacio que quede vacante como consecuencia de dicho traslado quedará a disposición del Ayuntamiento en las mismas condiciones que en el apartado anterior.

5- Cuando se verifique el traslado de restos para continuar la concesión en otra sepultura o nicho, se abonarán por derechos municipales el 10% del importe tarifado con carácter temporal del nicho de menor antigüedad, ya sea el que se deja o el que se adquiere.

Además, en el caso de que la exhumación sea de fosa, se abonarán por derechos municipales el 15 % del importe correspondiente a la tarifa de cesión de sepulturas.

6- Las inhumaciones en la manzana que se esté ocupando en el momento del devengo de la tasa se realizarán por orden cronológico, no autorizándose la reserva de cualquiera de éstos.

7- En todo caso, cabrá la reserva de nichos contiguos en los casos en que el destinatario de éste sea familiar de primer grado, tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

8- Las cesiones temporales por 10 años y renovaciones únicamente serán concedidas para los casos contemplados dentro de la aplicación del artículo 5 de esta ordenanza.

9- La inhumación en fosa de cadáveres y restos cadavéricos únicamente será permitida en el caso de panteones como tales reconocidos. El resto de las inhumaciones se realizarán en nicho.

Excepcionalmente se admitirá la inhumación de cenizas en urna dentro de tumbas ya ocupadas por familiares, y a una profundidad de 50 cm de la rasante del suelo, en el caso de que la tumba esté cubierta con tierra.

10- Las adjudicaciones de los nichos y columbarios se realizarán de tal forma que hasta que no se haya ocupado una fila de dichas construcciones de forma íntegra, no podrán ocuparse los nichos o columbarios de la fila siguiente.

VIII - DEVENGO

Artículo 8º

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a éstos efectos, que dicha iniciación se



produce con la solicitud de aquéllos.

IX – DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9º

1.-Los sujetos pasivos deberán solicitar el correspondiente permiso de la Alcaldía, acompañando las autorizaciones sanitarias pertinentes y cuantos requisitos exijan las disposiciones vigentes sobre la materia.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente.

2.-Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

X – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA. - La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente modificación de la Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión extraordinaria de 3 de noviembre de 2025. El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 299, de fecha 31 de diciembre de 2025, entrando en vigor el día 1 de enero de 2026 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.